



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	APELACIÓN DE SENTENCIA EN PROCESO VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS TORRES OJEDA.
DEMANDADO:	JANNAUTOS S.A.S.
RADICADO:	20001 4003008 2014-00761 01
FECHA:	18/01/2024

Atendiendo la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, procede este despacho judicial a pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso de apelación presentado por la parte demandante, contra la sentencia de fecha siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), proferida dentro del proceso de la referencia por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar - Cesar.

Encuentra esta judicatura, que el A quo, mediante providencia del 07 de septiembre de 2023, concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo, el mismo cumple con los requisitos de ley, por ello, se admitirá la APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO de conformidad al art. 12 de la Ley 2213 del 2022.

Con sustento en las precedentes consideraciones, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO, presentado por la apoderada del parte demandante, contra la sentencia de fecha siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), proferido dentro del proceso de la referencia por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar - Cesar.

SEGUNDO: El recurrente deberá sustentar el recurso de apelación, dentro de los cinco (5) días siguiente a la ejecutoria de este proveído, so pena de ser declarado desierto.

TERCERO: cumplido el anterior termino devolver el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS
JUEZ.

Marina Del Socorro Acosta Arias

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6d343c2f9b07f7c7bb3b72719bbc7596a03539c3a1e215aafb7b44a25a9c06**

Documento generado en 18/01/2024 01:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>